

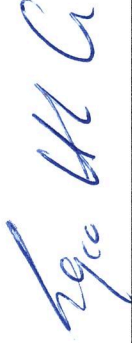
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: Versión publica de la Cambio de uso de suelo Modalidad A, No. 933/16, "Los terreros", Municipio de Tapalpa, Jal. (SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Página: 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: C.P. Sergio Hernández Gonzalez. _____



Fecha de clasificación y numero de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Guadalajara, Jalisco, a 22 de septiembre de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.8171 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Los Terreros**, ubicado en el o los municipio(s) de Tapalpa, en el estado de Jalisco.

JUAN PAULO TOSCANO VALDES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DESARROLLADORES
SIERRA TERREROS, S.A. DE C.V.
MAR CASPIO NO. 2130 INT. 24 COUNTRY CLUB, 44610
GUADALAJARA, JALISCO
TELÉFONO:

Se clasifican las presentes líneas en virtud de tratarse de datos personales de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8, 13, 14, 20 y 21 de la LFTAIPG
AL CONTENER FIRMA

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Juan Paulo Toscano Valdes en su carácter de Representante legal de la empresa Desarrolladores Sierra Terreros, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.8171 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Los Terreros**, con ubicación en el o los municipio(s) de Tapalpa en el estado de Jalisco, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 29 de febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal 29 de febrero de 2016, Juan Paulo Toscano Valdes, en su carácter de Representante legal de la empresa Desarrolladores Sierra Terreros, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.8171 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Los Terreros**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Tapalpa en el estado de Jalisco, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Acta constitutiva. Documento que acredita la personalidad del representante legal. Comprobante de pago de derechos. Documento con el que se acredita la propiedad y/o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el predio por afectar. Estudio técnico justificativo.

- II. Que mediante oficio N° SGPARN.014.02.01.01.531/16 de fecha 11 de mayo de 2016, esta Delegación Federal, requirió a Juan Paulo Toscano Valdes, en su carácter de Representante legal de la empresa Desarrolladores Sierra Terreros, S.A. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Los Terreros**, con ubicación en el o los municipio(s) de Tapalpa en el estado de Jalisco, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente: En el Capítulo III. Aclarar cuál sería la superficie y delimitación de la porción en donde se pretenda realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en su caso; justificar técnica o jurídicamente porque se considera que los polígonos que serán destinados a **áreas verdes y la fuente**; no requieren de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no obstante señala que presentan un uso de suelo forestal actualmente y serán destinados a actividades no forestales. Del Capítulo IV. Presentar los indicadores o índices de



diversidad para los estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo) de las especies de flora presentes en la cuenca hidrológico-forestal, al menos para el mismo tipo de vegetación que resultaría afectado; por ejemplo: valor de importancia de las especies, índice de Shannon, etc. Cabe mencionar que la información que presente debe basarse en el muestreo realizado, por lo que debe incluir la metodología del muestreo, número de sitios, coordenadas de ubicación de los sitios de muestreo, confiabilidad del muestreo y las memorias de los registros de individuos por especie de cada sitio. Incluir una descripción del estado de conservación en que se encuentra el mismo tipo de vegetación que resultaría afectado, en la cuenca hidrológico-forestal. además de los puntos específicos que se detallan en el oficio antes mencionado.

- III. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 02 de junio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 02 de junio de 2016, Juan Paulo Toscano Valdes, en su carácter de Representante legal de la empresa Desarrolladores Sierra Terreros, S.A. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SGPARN.014.02.01.01.531/16 de fecha 11 de mayo de 2016, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SGPARN.014.02.01.01.639/16 de fecha 07 de junio de 2016 recibido el 15 de junio de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Los Terreros**, con ubicación en el o los municipio(s) Tapalpa en el estado de Jalisco.
- V. Que mediante oficio COEFYS/JAL/098/2016 de fecha 01 de julio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 04 de julio de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Los Terreros**, con ubicación en el o los municipio(s) de Tapalpa en el estado de Jalisco donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal una vez realizado el análisis sobre el particular este consejo opina DESFAVORABLE para que se autorice el cambio de uso de suelo del Proyecto Turístico Campestre Los Terreros ubicado en el municipio de Tapalpa, Jalisco.

- VI. Que mediante oficio N° SGPARN.014.02.01.01.805/16 de fecha 02 de agosto de 2016 esta Delegación Federal notificó a Juan Paulo Toscano Valdes en su carácter de Representante legal de la empresa Desarrolladores Sierra Terreros, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Los Terreros** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Tapalpa en el estado de Jalisco atendiendo lo siguiente:
- VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 05 de agosto de 2016 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica. a) Se corroboraron el vértice 1 y 3 del Lote 1, vértice 9 y 17 del Lote 7, vértice 1 del Lote 16, vértice 1 y 4 del lote 21, vértice 10 del lote 36 y vértice 11,62 y 98 de la Vialidad 1. La totalidad de las coordenadas coincidieron con lo manifestado en el estudio. b) No se observan superficies en las cuales se haya realizado remoción de vegetación forestal en el sitio. c) Las especies observadas en el sitio corresponden a las manifestadas en el Documento Técnico Unificado, las cuales son relativas a vegetación





descrita como Pino-Encino. d) No se observan cuerpos de agua permanentes en el sitio del proyecto. El estado de conservación se considera como vegetación primaria en proceso de degradación. e) La Flora observada en el sitio del proyecto, corresponde a lo establecido en el Documento Técnico Unificado, por lo que no se observan especies las cuales no hayan sido reportadas. f) No se encontró ninguna especie de flora presente en el sitio del proyecto, la cual estuviera enunciada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; respecto a las especies de fauna no se observaron especies enunciadas en la norma, las cuales no hubieran sido mencionadas en el estudio. g) La propuesta presentada concuerda con las características del terreno y por lo tanto es viable de llevarse a cabo.

- VIII. Que mediante oficio N° SGPARN.014.02.01.01.889/16 de fecha 08 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Juan Paulo Toscano Valdes en su carácter de Representante legal de la empresa Desarrolladores Sierra Terreros, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$332,010.28 (trescientos treinta y dos mil diez pesos 28/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.52 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Jalisco.
- IX. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 14 de septiembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 14 de septiembre de 2016, Juan Paulo Toscano Valdes en su carácter de Representante legal de la empresa Desarrolladores Sierra Terreros, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 332,010.28 (trescientos treinta y dos mil diez pesos 28/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.52 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Jalisco.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.





- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO LIBRE de fecha 29 de Febrero de 2016, el cual fue signado por Juan Paulo Toscano Valdes, en su carácter de Representante legal de la empresa Desarrolladores Sierra Terreros, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4.8171 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Los Terreros**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Tapalpa en el estado de Jalisco.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad,





debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Juan Paulo Toscano Valdes, en su carácter de Representante legal de la empresa Desarrolladores Sierra Terreros, S.A. de C.V., así como por OSCAR RAUL JAUREGUI ORTIZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. JAL T-UI Vol. 2 Núm. 43.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

a) Copia certificada de la escritura número 10743, pasada ante la fe del Lic. Jorge Gerardo Gutiérrez Ortiz Monasterio, notario público número 01 de tequila, Jalisco., el día 22 de febrero de 2016, comparecieron por una parte la C. Hermelinda Valdes Alatorre a quien se le denominara Parte vendedora y por otra parte el C. Juan Paulo Toscano Valdes representando a la persona jurídica Desarrolladores Sierra Terreros S.A. de C.V. quien será la parte compradora; ambas partes celebraron un contrato de compra-venta mediante la cual la parte vendedora vende a su contraparte la fracción del predio rustido denominado LOS TERREROS o La Lima, dividido en dos fracciones por un camino de servidumbre de paso, ubicado en el municipio de Tapalpa, Jalisco con una superficie aproximadamente de 26-73-16.02. b) Copia certificada de la escritura pública número 493 de fecha 28 de agosto de 2015, ante la fe del Lic. Miguel Arturo Ramírez González, notario número 01 del municipio de Tapalpa, Jalisco., comparecieron los señores Patricia Alejandra, Guadalupe del Rocío y Juan Pablo, todos de apellidos Toscano Valdes, manifestando que han convenido constituir la Sociedad Anónima de capital variable Desarrolladores Sierra Terreros en el cual entre otras cosas se designa a Juan Pablo Toscano Valdes como administrador general único, para efectos de administrar y representar la citada sociedad. c) Copia simple de la resolución del título de concesión número 08JAL155584/16IMOC14 expedido por la dirección general del organismo de cuenca Lerma Santiago pacifico de la comisión nacional del agua, a favor del C. Manuel Vizcaino de la Peña y Juan Paulo Toscano Valdes, por un volumen de 37,825.00 m2 anuales, en el predio denominado Milpillas y/o Las Milpillas.





Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante





ESCRITO LIBRE y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 29 de Febrero de 2016 y 02 de Junio de 2016, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El cambio de uso de suelo de terrenos forestales promovido por este proyecto tendrá una afectación real sobre la biodiversidad de los ecosistemas, sin embargo, esta afectación no se considera significativa ya que la condición actual de los ecosistemas presentes en el proyecto, en donde se realizará el cambio de uso de suelo, mostró características de comunidades degradadas con actividades humanas como la agricultura y la ganadería. Se realizarán recorridos de vigilancia ambiental, los cuales tendrán la finalidad de ubicar individuos de la biota presente en el sitio para su posterior





reubicación, asimismo contempla la conservación de áreas verdes las cuales sirven como corredores biológicos del proyecto. De acuerdo con los parámetros estipulados en el índice de Shannon para el ensamble de vertebrados de $H = 3.23$ considerando la riqueza de 25 especies divididas en los 4 grupos faunísticos y considerando que lo cual sitúa al predio en un nivel alto o bueno de equitatividad en la biodiversidad específica, se tiene contemplado concluir el muestreo realizando una comparación con las especies encontradas en la microcuenca para asegurar de esta manera que tan alto o bajo es en comparación con el sistema ambiental la biodiversidad encontrada en el predio, dichos muestreos se están llevando a cabo durante el periodo mínimo requerido para obtener resultados en el fototrampeo, que es de 1 mes. Derivado del análisis realizado, se obtuvo que la comunidad arbórea tiene una baja diversidad con un valor de $H' = 0.710$; lo anterior considerando que de acuerdo a la bibliografía las comunidades con valores de hasta $H' = 3$ representan una alta diversidad. Se tiene contemplado concluir el muestreo realizando una comparación con las especies encontradas en la microcuenca con la finalidad de realizar un análisis de diversidad para los tres estratos que conforman la comunidad forestal de la microcuenca.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La diferencia que existe entre la erosión sin CUSTF y la erosión con CUSTF es de **7.3555 Ton/año** que equivale en promedio a 1.45 Ton/Ha, valor que está por debajo del valor máximo de erosión establecido por la SAGARPA que es de 10 Ton/ha, lo que indica que con el CUSTF el predio no sufrirá degradación importante por erosión. La erosión que existe sobre la superficie de 48,171.46m² antes del CUSTF corresponde a 0.1501 Ton/Año, por el contrario, una vez que se ejecute el CUSTF aumenta la erosión a 7.3555 Ton/Año. El impacto que se genera al suelo por aumentar la erosión del suelo es de 7.3555 Ton/Año, que en promedio resulta en 1.45 Ton/Ha, valor muy por debajo del límite permisible de erosión que establece la SAGARPA. Dichas terrazas en este caso se utilizarán las Terrazas de ramas que se construyen colocando ramas de tal manera que se forme una barrera cuadrangular de 50 centímetros de alto por 50 centímetros de grosor. Dicha obra servirá para disminuir la velocidad de escurrimiento en terrenos de ladera, coadyuvar al establecimiento de vegetación forestal, retención de suelos y propiciar la infiltración de agua. Los principales beneficios son que disminuye la erosión hídrica laminar, aumenta la cantidad de agua infiltrada y mejora la calidad de agua; dichas obras tienen una vida útil aproximada de 5 años.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:





Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Los terrenos forestales en donde se emplazará el proyecto no se generan residuos tóxicos de ninguna clase o contaminantes debido a la ausencia de desarrollos urbanísticos de importancia, actividades agrícolas y/o actividades pecuarias significativas. Por lo anterior aunado a que el predio sustenta vegetación que es considerada por la Ley Vigente como forestal, además de que presenta niveles de cobertura regular para todo el predio (por arriba del 50%) se puede afirmar que el agua que se infiltra al subsuelo es de buena calidad. Durante las fases del proyecto no se contempla la generación de residuos tóxicos. Las aguas negras que se generen durante la etapa de Operación serán tratadas en "fosas sépticas" que se construirá con el fin de cumplir de manejar las aguas de cada una de las unidades habitacionales. En el predio del proyecto, el volumen anual de agua que se infiltra a los mantos acuíferos es de **5,780.93 m³ / año** antes del proyecto mientras que después del proyecto la cantidad de agua que se infiltra disminuirá a **4,914.45 m³ / año** m3 anuales. El impacto que tendrá la pérdida de **866.48 m³** anuales en la recarga del acuífero será negativa, aunque no necesariamente significativa. Se propone como medida de mitigación la implementación de un mecanismo de infiltración artificial en respuesta a la reducción del volumen de agua pluvial que puede infiltrarse debido al cambio de uso de suelo en terrenos forestales en el proyecto, la cual se estima será de **866.48 m³ al año**. Se eligió la zanja de infiltración porque se integra con facilidad a la estructura turística, no irrumpe con el paisaje porque son poco visibles y ocupan sólo una franja delgada del suelo que puede ser rellenada y utilizada como área verde, además tienen un bajo costo de construcción. Es necesaria su manutención cada cinco años aproximadamente debido al taponamiento del espacio poroso por sedimentos acarreados con el agua de entrada; dado que son sub-superficiales se encuentran cerca de la superficie y resulta fácil acceder a éstas. Para asegurar que el cambio de uso de suelo de terrenos forestales no comprometerá ni reducirá el servicio ambiental de recarga de acuíferos que presta el predio, se propone la instalación de zanjas de infiltración para favorecer la infiltración del agua pluvial. Son canales excavados, localizados estratégicamente en áreas donde la pendiente colecte agua pluvial, la cual es recibida por las zanjas y se permite su infiltración.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

La extrapolación de la biomasa para las 4.817 hectáreas de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales de este tipo de vegetación; la biomasa total que existe en la superficie de cambio de uso de suelo del predio para el bosque de encino es de 1,191,743.58 kilogramos (1,191.7 toneladas), de los cuales 1,080,491.34 kg corresponde a biomasa aérea y 111,252.24 kg a biomasa subterránea. Utilizando la fórmula propuesta por Merlín-Bermudes (2005) para el incremento en el Diámetro a la Altura de Pecho (DAP) del género *Pinus*, se calculó el incremento potencial en un año de los individuos muestreados. El incremento en la biomasa





anual de la superficie muestreada, calculada con los diámetros a la altura de pecho estimados anteriormente, mostró un aumento de 44,261.47 kg, 44,046.76 kg de biomasa aérea y 214.71 kg de biomasa subterránea. El aumento de la biomasa para el área de CUSTF, de acuerdo a la extrapolación realizada, será de 426,427.95 kilogramos en un año. De acuerdo con la metodología establecida, el área de CUSTF del proyecto es capaz de secuestrar alrededor de 781,784.57 kg de dióxido de carbono anualmente. Sin embargo, esta relación contempla que el bosque se mantenga un grado de crecimiento constante durante los años por lo que es necesario establecer que esta estimación considero un crecimiento constante de alrededor de 0.26 cm de Diámetro a la Altura de Pecho en todos los árboles. Además la generación de oxígeno por los terrenos forestales que sufrirán cambio de uso de suelo es de 569.269 toneladas anuales.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 04 de Julio de 2016 mediante minuta de fecha 01 de Julio de 2016.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Se Anexa el Programa de Rescate y Reubicación a la presente autorización.





1.- El proyecto Terreros se encuentra dentro de los alcances del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Tapalpa, en el Municipio de Tapalpa, Jalisco, el cual establece las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan a fin de regular y controlar las acciones de conservación y mejoramiento urbano-arquitectónico que se proyecten y realicen en el mismo. Por lo tanto, la vinculación con el Reglamento Estatal de Zonificación se considerará como el Dictamen de Usos y Destinos Específicos de Suelo. 2.- La Dirección De Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Tapalpa emite DICTAMEN DE TRAZOS USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS, para uso de suelo TURÍSTICO CAMPESTRE TC, para el predio a urbanizar ubicado en los límites del centro de la población de Tapalpa Jalisco, Estado de Jalisco., a favor de la C.- HERMELINDA VALDES ALATORRE. Dictamen que se emite tomando en consideración el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y se determina que el estudio existente no contempla este predio dentro del polígono de los límites del centro de población, por lo que fue sometido a junta de cabildo en la Vigésima octava sesión ordinaria, en el acta No.27, de fecha 17 de Agosto de 2011, en el cual se autoriza a la señora Hermelinda Valdés Alatorre Urbanizar el predio Rústico denominado Los Terreros o la Lima" con superficie de 21-77-71 hectáreas, para llevar a cabo un desarrollo turístico campestre. 3.- El presente estudio anexa la totalidad de los documentos detallados referentes al Artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dando cabal cumplimiento al mismo. 4.- En el Capítulo VIII del presente estudio detalla el cumplimiento al Artículo 117, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el cual se establecen las medidas de mitigación las cuales aseguren que no se compromete la diversidad, ni se provocará erosión o el decrecimiento de la calidad y cantidad el agua. 5.- El documento presentado para el CUSTF; presenta vinculación con Normas Oficiales Mexicanas Aplicables al Proyecto.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SGPARN.014.02.01.01.889/16 de fecha 08 de septiembre de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$332,010.28 (trescientos treinta y dos mil diez pesos 28/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.52 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Jalisco.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 14 de septiembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 14 de septiembre de 2016, Juan Paulo Toscano Valdes, en su carácter de Representante legal de la empresa Desarrolladores Sierra Terreros, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 332,010.28 (trescientos treinta y dos mil diez pesos 28/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.52 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Jalisco.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley



[Firma manuscrita]



Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 4.8171 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Los Terreros**, con ubicación en el o los municipio(s) de Tapalpa en el estado de Jalisco, promovido por Paulo Toscano Valdes, en su carácter de Representante legal de la empresa Desarrolladores Sierra Terreros, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Infra 1

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629248.745	2207405.17
2	629247.597	2207406.07
3	629245.616	2207407.62
4	629245.132	2207408
5	629242.496	2207409.4
6	629246.918	2207414.53
7	629253.042	2207409.37
8	629249.146	2207404.73

POLÍGONO: Infra 2

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629427.401	2207591.77
2	629427.405	2207591.78
3	629429.439	2207598.6
4	629436.168	2207596.43
5	629434.184	2207589.77
6	629434.17	2207589.72

POLÍGONO: Infra 3

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629540.829	2207783.09
2	629560.79	2207783.55
3	629539.599	2207754.85

POLÍGONO: Lote A

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
---------	-----------------	-----------------





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629192.675	2207347.88
2	629191.401	2207347.93
3	629186.084	2207348.48
4	629184.572	2207348.76
5	629183.128	2207349.29
6	629181.791	2207350.05
7	629180.598	2207351.03
8	629179.581	2207352.18
9	629178.768	2207353.49
10	629178.2	2207354.82
11	629177.837	2207356.22
12	629177.687	2207357.66
13	629177.753	2207359.1
14	629178.035	2207360.52
15	629179.856	2207364.93
16	629182.162	2207369.09
17	629184.925	2207372.97
18	629186.861	2207374.5
19	629188.994	2207375.74
20	629191.281	2207376.67
21	629193.676	2207377.27
22	629201.037	2207378.44
23	629208.312	2207380.06
24	629215.003	2207381.98
25	629219.165	2207356.65
26	629219.204	2207356.42
27	629211.827	2207354.59
28	629196.365	2207348.78
29	629195.18	2207348.31
30	629193.942	2207348.01

POLÍGONO: Lote B

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629250.458	2207373.75
2	629252.567	2207363
3	629255.313	2207357.63
4	629262.828	2207348.27
5	629264.008	2207346.92
6	629241.579	2207341.12
7	629238.409	2207367.53
8	629235.034	2207384.55
9	629232.135	2207402.19
10	629234.85	2207401.73
11	629237.45	2207400.83
12	629239.861	2207399.49
13	629242.014	2207397.78
14	629243.849	2207395.72
15	629245.313	2207393.39
16	629246.366	2207390.85





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
17	629247.763	2207386.99
18	629249.762	2207383.42
19	629252.282	2207380.24
20	629252.383	2207380.13

POLÍGONO: Lote 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629562.317	2207550.72
2	629568.77	2207507.88
3	629568.71	2207507.88
4	629572.207	2207487.41
5	629569.83	2207486.38
6	629561.687	2207475.07
7	629556.055	2207471.97
8	629548.042	2207473.56
9	629549.393	2207488.47
10	629551.459	2207505.67
11	629552.148	2207511.15
12	629553.677	2207520.69
13	629554.429	2207530.31
14	629554.399	2207539.96
15	629553.589	2207549.58
16	629552.091	2207558.19
17	629549.88	2207566.64
18	629546.97	2207574.88
19	629546.789	2207575.35
20	629544.933	2207579.29
21	629545.372	2207579.09
22	629547.71	2207578.02
23	629549.491	2207577.15
24	629551.279	2207575.4
25	629552.175	2207574.08
26	629553.079	2207571.88
27	629553.976	2207570.56
28	629555.319	2207568.81
29	629559.976	2207564.63

POLÍGONO: Lote 1B

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629584.468	2207415.68
2	629584.235	2207415.45
3	629580.677	2207409.8
4	629574.507	2207409.75
5	629572.953	2207411.27
6	629571.384	2207414.84
7	629569.815	2207418.41
8	629564.137	2207421.43
9	629561.54	2207424.99





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
10	629561.011	2207427.03
11	629560.97	2207432.65
12	629561.983	2207434.7
13	629566.599	2207436.27
14	629575.332	2207437.36
15	629580.833	2207436.94

POLÍGONO: Lote 10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629147.696	2207369.16
2	629142.156	2207371.48
3	629091.156	2207374.29
4	629092.442	2207385.7
5	629086.732	2207401.45
6	629088.078	2207407.33
7	629083.714	2207420.99
8	629083.008	2207426.22
9	629144.56	2207376.52
10	629149.903	2207373.65

POLÍGONO: Lote 11

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629166.45	2207394.1
2	629163.032	2207398.35
3	629116.044	2207436.29
4	629129.627	2207463.1
5	629135.808	2207461.22
6	629144.185	2207458.86
7	629168.015	2207401.69
8	629170.779	2207396.68
9	629169.384	2207396.04
10	629168.692	2207395.62

POLÍGONO: Lote 12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629206.733	2207405.98
2	629202.564	2207415.18
3	629185.266	2207453.31
4	629218.341	2207471.97
5	629219.264	2207450.45
6	629221.859	2207447.91
7	629235.549	2207434.52
8	629208.69	2207416.81
9	629208.308	2207416.69
10	629208.361	2207416.58
11	629210.027	2207412.95
12	629210.015	2207412.95



[Handwritten signature]



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
13	629212.537	2207407.49

POLÍGONO: Lote 13 A

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629293.351	2207470.04
2	629284.315	2207479.94
3	629284.307	2207480.95
4	629284.298	2207482.26
5	629284.286	2207483.9
6	629283.728	2207484.99
7	629286.898	2207488.18
8	629288.549	2207488.2
9	629290.205	2207487.55
10	629291.2	2207486.9
11	629292.198	2207485.93
12	629293.196	2207484.95
13	629293.868	2207483.31
14	629294.538	2207482
15	629295.536	2207481.03
16	629295.875	2207479.72
17	629296.875	2207478.41
18	629297.707	2207477.6
19	629298.206	2207477.11
20	629298.873	2207476.13
21	629300.201	2207475.15
22	629301.185	2207476.15
23	629302.166	2207477.47
24	629302.817	2207478.78
25	629303.801	2207479.77
26	629305.452	2207479.79
27	629306.777	2207479.14
28	629306.997	2207479.09

POLÍGONO: Lote 13 B

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629306.1	2207506.92
2	629306.581	2207506.38
3	629307.249	2207505.4
4	629309.057	2207503.14
5	629310.914	2207500.83
6	629310.916	2207500.5
7	629308.301	2207496.87
8	629306.996	2207494.57
9	629306.013	2207493.57
10	629303.046	2207492.9
11	629301.062	2207493.21
12	629299.741	2207493.2
13	629298.416	2207493.85





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
14	629294.104	2207496.44
15	629293.955	2207496.61

POLÍGONO: Lote 13 C

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629310.734	2207510.85
2	629312.425	2207512.29
3	629315.614	2207515.01
4	629320.167	2207518.73
5	629323.97	2207514.09
6	629316.163	2207507.84
7	629316.104	2207507.79
8	629328.237	2207492.96
9	629328.043	2207492.81
10	629325.504	2207491.05

POLÍGONO: Lote 15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629307.013	2207577.92
2	629295.633	2207587.01
3	629294.371	2207596.76
4	629297.912	2207601.23
5	629304.163	2207602.31
6	629317.312	2207587.95
7	629309.574	2207574.05

POLÍGONO: Lote 16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629372.592	2207526.1
2	629369.198	2207520.96
3	629364.525	2207524.92
4	629361.552	2207527.44
5	629356.391	2207519.62
6	629334.456	2207545.46
7	629346.365	2207559.91
8	629353.24	2207568.23
9	629371.589	2207542.63
10	629365.145	2207532.87
11	629368.016	2207530.2

POLÍGONO: Lote 17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629401.334	2207570.77
2	629398.141	2207565.67
3	629390.364	2207571.96
4	629388.466	2207568.86





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	629385.971	2207564.78
6	629366.869	2207591.25
7	629376.166	2207606.95
8	629378.124	2207610.25
9	629379.864	2207613.19
10	629381.014	2207613.19
11	629382.336	2207613.19
12	629384.489	2207612.43
13	629386.502	2207611.35
14	629388.331	2207609.98
15	629389.933	2207608.36
16	629391.271	2207606.51
17	629391.492	2207605.74
18	629391.518	2207604.15
19	629391.524	2207603.74
20	629391.575	2207600.6
21	629392.159	2207596.3
22	629393.307	2207592.11
23	629394.996	2207588.11
24	629397.199	2207584.36
25	629397.57	2207583.86
26	629393.21	2207576.6
27	629396.412	2207574.3
28	629396.405	2207574.29

POLÍGONO: Lote 18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629340.775	2207656.33
2	629349.435	2207661.59
3	629349.931	2207660.13
4	629350.633	2207658.76
5	629351.527	2207657.5
6	629352.594	2207656.38
7	629353.812	2207655.43
8	629347.183	2207648
9	629346.692	2207647.45
10	629338.762	2207635.88
11	629314.291	2207655.78
12	629316.852	2207671.43
13	629318.622	2207682.25
14	629318.793	2207685.73
15	629318.963	2207687.16
16	629319.698	2207693.28
17	629335.477	2207674.66
18	629338.64	2207670.93
19	629338.345	2207667.06
20	629338.622	2207663.38
21	629339.438	2207659.78





POLÍGONO: Lote 19

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629355.859	2207680.06
2	629349.544	2207692.78
3	629321.272	2207720.21
4	629321.626	2207721.37
5	629322.133	2207730.05
6	629322.419	2207734.93
7	629327.502	2207735.07
8	629330.099	2207735.15
9	629350.605	2207735.72
10	629354.769	2207695.75
11	629360.475	2207681.76
12	629358.168	2207681.16

POLÍGONO: Lote 20

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629372.888	2207678.61
2	629371.624	2207679.53
3	629369.509	2207680.71
4	629367.358	2207681.55
5	629371.463	2207696.79
6	629366.056	2207740.26
7	629380.837	2207737.96
8	629402.018	2207734.67
9	629381.872	2207702.42
10	629377.277	2207695.31

POLÍGONO: Lote 21

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629428.317	2207646.05
2	629424.125	2207647.23
3	629419.143	2207648.83
4	629414.304	2207650.83
5	629409.514	2207653.22
6	629404.955	2207656.03
7	629404.81	2207656.14
8	629404.801	2207656.13
9	629399.316	2207647.77
10	629394.473	2207651.32
11	629397.782	2207656.29
12	629400.014	2207659.64
13	629400.03	2207659.66
14	629397.616	2207661.44
15	629410.554	2207682.74
16	629423.922	2207676.49
17	629435.917	2207670.87



POLÍGONO: Lote 22

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629496.169	2207674.25
2	629496.144	2207674.18
3	629499.254	2207672.82
4	629502.133	2207671.03
5	629510.404	2207666.29
6	629512.365	2207665.27
7	629512.319	2207665.05
8	629511.808	2207663.76
9	629503.578	2207647.38
10	629500.921	2207642.1
11	629496.19	2207644.35
12	629494.371	2207645.23
13	629494.049	2207645.38
14	629473.583	2207656.14
15	629482.224	2207677.79
16	629488.247	2207676.67
17	629490.411	2207676.12
18	629490.42	2207676.14
19	629493.36	2207685.7
20	629499.055	2207683.83
21	629497.326	2207678.24
22	629497.366	2207678.22

POLÍGONO: Lote 23

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629506.911	2207699.09
2	629503.495	2207701.18
3	629500.208	2207702.87
4	629498.152	2207703.62
5	629496.729	2207704.13
6	629493.117	2207704.93
7	629489.097	2207705.2
8	629488.971	2207705.92
9	629488.098	2207708.34
10	629486.823	2207710.58
11	629485.626	2207712.07
12	629494.308	2207746.76
13	629514.05	2207747.51
14	629509.109	2207714

POLÍGONO: Lote 24

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629460.614	2207707.64
2	629432.754	2207716.05
3	629450.828	2207749.03
4	629461.065	2207747.71





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	629471.429	2207746.37
6	629462.773	2207715.48
7	629464.898	2207713.54
8	629464.166	2207712.95
9	629462.442	2207711.01
10	629461.078	2207708.8

POLÍGONO: Lote 25 A

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629582.399	2207679.37
2	629583.353	2207682.29
3	629583.991	2207683.91
4	629584.629	2207685.52
5	629585.596	2207686.5
6	629586.565	2207687.15
7	629588.184	2207687.81
8	629589.478	2207688.47
9	629590.445	2207689.44
10	629590.763	2207690.41
11	629590.751	2207692.03
12	629590.742	2207693.32
13	629590.406	2207694.93
14	629589.746	2207696.54
15	629589.416	2207697.81
16	629600.296	2207705.72
17	629601.422	2207705.43
18	629602.578	2207705.29
19	629603.743	2207705.32
20	629604.138	2207702.33
21	629597.136	2207696.15
22	629600.353	2207695.54
23	629603.624	2207695.35
24	629606.891	2207695.59
25	629610.098	2207696.25
26	629611.651	2207694.76
27	629606.685	2207689.47
28	629603.788	2207686.8
29	629600.554	2207684.54
30	629598.965	2207683.92
31	629598.329	2207683.67
32	629596.365	2207683.6
33	629592.903	2207682.11
34	629582.774	2207677.75

POLÍGONO: Lote 25 B

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629574.028	2207674.74
2	629572.973	2207674.7



Handwritten signature



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	629571.617	2207675.05
4	629570.458	2207675.84
5	629569.63	2207676.97
6	629569.272	2207677.96
7	629568.863	2207682.85
8	629578.658	2207689.98
9	629578.431	2207689.68
10	629578.113	2207688.7
11	629576.826	2207687.08
12	629575.532	2207686.43
13	629573.918	2207685.12
14	629572.626	2207684.15
15	629571.337	2207682.84
16	629570.374	2207681.22
17	629569.734	2207679.93
18	629570.079	2207677.02
19	629571.38	2207676.71
20	629573.01	2207675.75
21	629574.537	2207674.86

POLÍGONO: Lote 26

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629568.406	2207730.59
2	629569.066	2207728.99
3	629569.4	2207727.7
4	629570.058	2207726.41
5	629570.716	2207725.12
6	629571.052	2207723.51
7	629571.39	2207721.58
8	629572.053	2207719.65
9	629572.387	2207718.36
10	629572.72	2207717.07
11	629573.381	2207715.46
12	629573.714	2207714.17
13	629574.377	2207712.24
14	629575.04	2207710.31
15	629575.374	2207709.02
16	629575.707	2207707.73
17	629575.684	2207707.59
18	629562.574	2207699.79
19	629563.202	2207718.87
20	629563.586	2207734.19
21	629568.129	2207731.66

POLÍGONO: Lote 27 A

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629596.213	2207733.42
2	629594.674	2207732.47





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	629594.268	2207732.06
4	629593.387	2207732.54
5	629593.379	2207733.68
6	629593.368	2207735.3
7	629593.356	2207736.91
8	629593.345	2207738.52
9	629593.66	2207739.82
10	629594.627	2207740.79
11	629596.253	2207740.48
12	629596.554	2207740.26

POLÍGONO: Lote 27 B

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629596.488	2207753.07
2	629595.199	2207751.77
3	629593.585	2207750.47
4	629592.94	2207749.82
5	629590.567	2207751.48
6	629588.373	2207753.01
7	629583.185	2207752.33
8	629581.88	2207753.28
9	629580.899	2207754.25
10	629578.289	2207756.16
11	629577.871	2207756.57
12	629579.64	2207758.59
13	629589.113	2207758.86
14	629597.494	2207759.09
15	629597.244	2207754.09

POLÍGONO: Lote 28 A

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629630.887	2207746.84
2	629631.7	2207749.33
3	629632.695	2207751.49
4	629633.609	2207753.47
5	629634.427	2207754.02
6	629638.436	2207750.83
7	629630.803	2207746.23

POLÍGONO: Lote 28 B

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629625.661	2207759.1
2	629624.369	2207758.12
3	629623.073	2207757.79
4	629621.775	2207757.78
5	629620.154	2207757.44
6	629618.531	2207757.43





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	629615.605	2207758.05
8	629614.302	2207758.69
9	629612.677	2207759
10	629611.378	2207758.99
11	629608.457	2207758.97
12	629608.29	2207758.97
13	629608.328	2207759.72
14	629624.202	2207759.34
15	629625.659	2207759.3

POLÍGONO: Lote 29

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629644.929	2207720.23
2	629644.646	2207721.05
3	629644.638	2207722.16
4	629643.86	2207723.21
5	629643.512	2207724.63
6	629642.123	2207725.17
7	629637.958	2207726.51
8	629636.844	2207727.33
9	629636.284	2207728.15
10	629635.168	2207729.25
11	629633.777	2207730.06
12	629632.923	2207731.23
13	629648.122	2207739.67
14	629659.248	2207726.17
15	629650.084	2207722.09
16	629645.011	2207719.61

POLÍGONO: Lote 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629530.608	2207531.95
2	629530.642	2207531.51
3	629525.515	2207525.8
4	629525.693	2207524.94
5	629521.727	2207493.9
6	629520.43	2207483.52
7	629519.908	2207473.08
8	629497.349	2207459.59
9	629494.599	2207481.1
10	629492.213	2207499.76
11	629531.185	2207540.26
12	629531.665	2207536.24
13	629531.436	2207532.79

POLÍGONO: Lote 30

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
---------	-----------------	-----------------





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629710.942	2207749.37
2	629713.018	2207747.28
3	629708.758	2207743.06
4	629706.686	2207745.14
5	629706.649	2207745.11
6	629701.585	2207750.03
7	629701.601	2207750.11
8	629699.178	2207747.71
9	629689.153	2207759.87
10	629679.463	2207772.79
11	629696.752	2207774.09
12	629697.45	2207774.14
13	629711.916	2207769.78
14	629705.201	2207753.69

POLÍGONO: Lote 31

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629566.823	2207634.62
2	629566.602	2207634.84
3	629566.392	2207632.86
4	629565.965	2207630.65
5	629565.09	2207628.88
6	629564.228	2207625.34
7	629563.354	2207623.57
8	629562.476	2207622.24
9	629560.711	2207620.9
10	629558.943	2207620.01
11	629557.175	2207619.11
12	629555.853	2207617.78
13	629554.962	2207616.88
14	629543.62	2207629.55
15	629551.856	2207632.45
16	629549.548	2207639.01
17	629549.559	2207639.02
18	629548.54	2207641.88
19	629554.192	2207643.89
20	629555.212	2207641.03
21	629555.268	2207641.05
22	629557.727	2207634.54
23	629557.747	2207634.52
24	629565.747	2207637.33
25	629566.821	2207634.91

POLÍGONO: Lote 32

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629598.224	2207648.09
2	629598.24	2207645.88
3	629597.809	2207644.11





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
4	629597.375	2207642.79
5	629594.289	2207640.12
6	629592.521	2207639.22
7	629590.303	2207639.21
8	629588.522	2207640.08
9	629587.361	2207641.21
10	629587.092	2207641.9
11	629586.719	2207644.03
12	629586.715	2207644.53
13	629589.998	2207645.66
14	629589.174	2207647.51
15	629587.214	2207651.92
16	629586.234	2207654.82
17	629591.92	2207656.74
18	629592.898	2207653.84
19	629592.98	2207653.87
20	629594.587	2207649.51
21	629595.332	2207647.49
22	629598.101	2207648.44

POLÍGONO: Lote 33

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629645.653	2207654.17
2	629643.431	2207654.59
3	629641.65	2207655.46
4	629639.869	2207656.33
5	629638.087	2207657.2
6	629636.75	2207658.07
7	629634.965	2207659.38
8	629633.178	2207661.13
9	629631.834	2207662.89
10	629631.377	2207664.65
11	629630.48	2207665.97
12	629629.139	2207667.28
13	629627.355	2207668.59
14	629625.574	2207669.46
15	629623.786	2207671.21
16	629623.33	2207672.97
17	629623.125	2207673.76
18	629628.277	2207668.46
19	629628.323	2207668.41
20	629631.743	2207671.41
21	629646.821	2207654.98
22	629645.841	2207654.11

POLÍGONO: Lote 34

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629669.651	2207673.3





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	629669.189	2207672.3
3	629668.682	2207671.93
4	629667.165	2207672.18
5	629666.064	2207671.07
6	629664.683	2207670.5
7	629663.454	2207669.76
8	629649.823	2207686.17
9	629652.664	2207688.14
10	629656.311	2207690.68
11	629652.288	2207696.22
12	629650.72	2207698.88
13	629655.931	2207701.87
14	629657.46	2207699.27
15	629661.302	2207693.38
16	629661.975	2207693.71
17	629668.671	2207696.98
18	629679.918	2207677.43
19	629672.077	2207674.06
20	629670.961	2207673.58
21	629670.575	2207673.3

POLÍGONO: Lote 35

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629696.438	2207710.09
2	629700.338	2207711.86
3	629719.07	2207694.9
4	629716.675	2207692.77
5	629714.994	2207691.94
6	629712.647	2207690.79
7	629710.058	2207689.68
8	629701.41	2207685.96
9	629699.769	2207685.25
10	629697.697	2207684.15
11	629688.092	2207706.31
12	629690.678	2207707.48
13	629687.542	2207713.64
14	629686.304	2207716.38
15	629691.77	2207718.85
16	629693.007	2207716.12

POLÍGONO: Lote 36

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629753.969	2207734.32
2	629752.805	2207724.72
3	629748.073	2207722.64
4	629745.173	2207721.28
5	629740.139	2207725.01
6	629726.816	2207734.46





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	629730.717	2207740.33
8	629731.372	2207741.57
9	629733.996	2207746.57
10	629734.404	2207747.45
11	629731.891	2207748.48
12	629728.08	2207750.05
13	629725.057	2207750.96
14	629727.199	2207756.58
15	629729.936	2207755.75
16	629734.336	2207754.39
17	629736.821	2207753.61
18	629737.09	2207754.44
19	629738.684	2207759.04
20	629756.593	2207755.96

POLÍGONO: Lote 4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629438.11	2207540.85
2	629443.69	2207532.21
3	629416	2207503.42
4	629391.818	2207517.46
5	629410.325	2207543.33
6	629410.256	2207543.37
7	629401.96	2207548.96
8	629405.565	2207553.76
9	629413.64	2207547.96
10	629419.692	2207556.42
11	629419.754	2207556.42
12	629420.572	2207556.43
13	629421.384	2207556.33
14	629422.175	2207556.12
15	629427.027	2207554.84
16	629429.225	2207554.61

POLÍGONO: Lote 5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629363.075	2207440.55
2	629353.442	2207455.28
3	629348.374	2207461.85
4	629351.699	2207464.49
5	629357.296	2207469.4
6	629357.54	2207469.62
7	629355.068	2207471.63
8	629349.652	2207475.84
9	629354.232	2207480.07
10	629361.802	2207473.77
11	629365.148	2207477.98
12	629367.957	2207482.56





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
13	629394.776	2207466.9
14	629392.639	2207455.86
15	629377.188	2207444.67
16	629370.912	2207440.12

POLÍGONO: Lote 7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629209.664	2207310.42
2	629218.219	2207313.64
3	629218.552	2207313.76
4	629237.62	2207292.07
5	629218.444	2207268.05
6	629208.681	2207275.16
7	629207.917	2207276.1
8	629204.362	2207280.45
9	629196.855	2207282.76
10	629194.707	2207283.71
11	629188.182	2207288.18
12	629183.388	2207285.05
13	629180.294	2207282.65
14	629179.116	2207282.8
15	629185.701	2207304.89
16	629189.021	2207304.93
17	629192.33	2207305.21
18	629195.138	2207305.65
19	629197.908	2207306.28
20	629199.586	2207306.7
21	629201.215	2207307.28
22	629204.043	2207308.32
23	629202.86	2207311.59
24	629200.602	2207317.15
25	629200.44	2207317.64
26	629206.058	2207319.75
27	629206.161	2207319.41
28	629207.804	2207315.36

POLÍGONO: Lote 8

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629142.912	2207273.32
2	629111.437	2207278.08
3	629105.671	2207299.65
4	629147.857	2207323.08
5	629152.329	2207327.1
6	629152.735	2207326.63
7	629156.673	2207323.09
8	629153.227	2207318.18
9	629143.693	2207277.2





POLÍGONO: Lote 9

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629134.654	2207349.09
2	629143.05	2207350
3	629143.241	2207347.75
4	629143.61	2207344.9
5	629143.697	2207343.91
6	629137.473	2207341.97
7	629077.367	2207309.55
8	629078.852	2207322.87
9	629077.749	2207324.63
10	629079.958	2207352.77

POLÍGONO: Vialidad 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629253.103	2207382.52
2	629252.386	2207380.14
3	629249.842	2207383.3
4	629247.793	2207386.93
5	629246.366	2207390.85
6	629245.313	2207393.39
7	629243.849	2207395.72
8	629242.014	2207397.78
9	629239.86	2207399.49
10	629237.45	2207400.83
11	629234.85	2207401.73
12	629232.135	2207402.19
13	629229.714	2207402.22
14	629227.316	2207401.88
15	629224.994	2207401.19
16	629222.798	2207400.17
17	629211.169	2207396.72
18	629199.34	2207394.03
19	629187.361	2207392.11
20	629182.946	2207391.1
21	629178.682	2207389.57
22	629174.63	2207387.54
23	629170.847	2207385.05
24	629167.386	2207382.12
25	629163.279	2207376.62
26	629159.672	2207370.77
27	629156.595	2207364.62
28	629154.071	2207358.23
29	629153.265	2207354.42
30	629153.047	2207350.52
31	629153.422	2207346.65
32	629154.382	2207342.87
33	629155.904	2207339.28
34	629158.089	2207335.77





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
35	629160.822	2207332.67
36	629164.028	2207330.07
37	629167.62	2207328.03
38	629171.499	2207326.6
39	629175.56	2207325.84
40	629184.135	2207324.95
41	629187.438	2207324.82
42	629190.728	2207325.14
43	629193.948	2207325.88
44	629197.042	2207327.05
45	629221.083	2207336.08
46	629241.576	2207341.15
47	629241.582	2207341.1
48	629264.009	2207346.92
49	629266.924	2207343.59
50	629270.382	2207338.51
51	629269.399	2207337.99
52	629244.917	2207331.63
53	629244.254	2207331.38
54	629243.56	2207331.22
55	629242.851	2207331.17
56	629224.053	2207326.51
57	629206.058	2207319.75
58	629200.44	2207317.64
59	629196.582	2207316.23
60	629192.155	2207315.24
61	629187.636	2207314.83
62	629183.102	2207315
63	629174.527	2207315.89
64	629170.933	2207316.45
65	629167.418	2207317.39
66	629164.018	2207318.68
67	629159.739	2207320.93
68	629156.436	2207323.3
69	629153.706	2207325.76
70	629152.492	2207326.91
71	629152.329	2207327.1
72	629152.31	2207327.09
73	629149.301	2207330.87
74	629146.843	2207335.04
75	629144.848	2207339.85
76	629143.628	2207344.69
77	629143.61	2207344.9
78	629143.455	2207346.1
79	629143.055	2207350.08
80	629143.294	2207355.28
81	629144.29	2207360.39
82	629144.544	2207361.28
83	629147.284	2207368.29
84	629150.614	2207375.05





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO

OFICIO N° SGPARN.014.02.01.01.933/16

BITÁCORA: 14/MA-1407/02/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
85	629154.511	2207381.5
86	629157.534	2207385.72
87	629161.024	2207389.56
88	629164.932	2207392.97
89	629169.208	2207395.91
90	629169.836	2207396.24
91	629170.779	2207396.68
92	629170.752	2207396.73
93	629173.794	2207398.34
94	629178.628	2207400.23
95	629182.272	2207401.23
96	629185.974	2207401.98
97	629196.99	2207403.72
98	629207.873	2207406.15
99	629211.943	2207407.34
100	629212.537	2207407.49
101	629212.53	2207407.51
102	629218.582	2207409.27
103	629218.818	2207409.42
104	629218.865	2207409.41
105	629223.12	2207411.11
106	629227.606	2207412.06
107	629232.187	2207412.21
108	629236.726	2207411.57
109	629241.085	2207410.15
110	629242.496	2207409.4
111	629245.132	2207408
112	629245.616	2207407.62
113	629247.597	2207406.07
114	629248.745	2207405.17
115	629249.146	2207404.73
116	629251.815	2207401.77
117	629254.248	2207397.88
118	629255.972	2207393.64
119	629256.47	2207392.22

POLIGONO: Vialidad 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629313.131	2207462.41
2	629313.133	2207462.46
3	629319.996	2207466.84
4	629321.337	2207467.65
5	629321.392	2207467.43
6	629321.402	2207466.12
7	629321.411	2207464.81
8	629320.76	2207463.49
9	629319.775	2207462.82
10	629318.461	2207461.83
11	629317.142	2207461.49





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
12	629315.496	2207460.82
13	629314.18	2207460.16
14	629312.529	2207460.15
15	629312.359	2207460.14

POLÍGONO: Vialidad 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629567.547	2207657.12
2	629566.676	2207654.91
3	629565.802	2207653.14
4	629564.94	2207649.61
5	629565.396	2207647.85
6	629565.401	2207647.83
7	629559.971	2207646
8	629534.956	2207637.1
9	629532.505	2207635.99
10	629530.246	2207634.53
11	629528.23	2207632.75
12	629526.502	2207630.68
13	629525.099	2207628.39
14	629524.053	2207625.91
15	629522.809	2207620.19
16	629522.32	2207614.35
17	629522.591	2207608.5
18	629523.621	2207602.74
19	629525.39	2207597.16
20	629534.158	2207578.84
21	629537.55	2207571.42
22	629540.289	2207563.73
23	629542.355	2207555.83
24	629543.732	2207547.79
25	629544.409	2207539.66
26	629544.383	2207531.5
27	629543.652	2207523.37
28	629539.715	2207492.55
29	629538.352	2207481.88
30	629537.833	2207474.81
31	629530.779	2207475.26
32	629532.597	2207498.53
33	629533.874	2207509.96
34	629535.717	2207524.38
35	629535.703	2207525.79
36	629535.615	2207526.22
37	629536.599	2207537.91
38	629535.228	2207545.11
39	629532.882	2207550.34
40	629529.179	2207560.8
41	629527.939	2207563.71
42	629527.841	2207564.18





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO

OFICIO N° SGPARN.014.02.01.01.933/16

BITÁCORA: 14/MA-1407/02/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
43	629522.817	2207575.42
44	629517.225	2207587.5
45	629516.071	2207589.23
46	629514.678	2207590.76
47	629513.076	2207592.08
48	629511.299	2207593.15
49	629509.009	2207594.07
50	629506.595	2207594.58
51	629504.129	2207594.66
52	629503.657	2207594.59
53	629501.207	2207598.95
54	629499.205	2207602.21
55	629498.178	2207604.34
56	629498.203	2207604.46
57	629498.241	2207605.56
58	629498.096	2207606.66
59	629497.77	2207607.71
60	629497.274	2207608.7
61	629496.62	2207609.58
62	629491.944	2207613.34
63	629486.846	2207616.49
64	629481.401	2207619.01
65	629475.692	2207620.84
66	629469.802	2207621.97
67	629463.819	2207622.37
68	629449.898	2207624.19
69	629441.446	2207625.76
70	629436.094	2207626.75
71	629422.45	2207630.06
72	629417.265	2207631.6
73	629412.171	2207633.42
74	629411.191	2207633.73
75	629410.171	2207633.88
76	629409.14	2207633.86
77	629408.128	2207633.66
78	629407.164	2207633.3
79	629406.272	2207632.78
80	629405.481	2207632.12
81	629404.811	2207631.34
82	629404.281	2207630.46
83	629403.907	2207629.5
84	629403.888	2207624.46
85	629404.37	2207620.76
86	629403.969	2207620.76
87	629401.695	2207621.39
88	629401.7	2207620.74
89	629402.681	2207619.46
90	629403.337	2207618.5
91	629403.994	2207617.21
92	629404.328	2207615.93





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
93	629404.661	2207614.64
94	629405.317	2207613.68
95	629405.65	2207612.39
96	629406.632	2207611.11
97	629407.614	2207609.83
98	629408.03	2207609.56
99	629410.344	2207605.61
100	629413.448	2207601.65
101	629417.052	2207598.13
102	629420.164	2207595.44
103	629423.672	2207593.3
104	629427.405	2207591.78
105	629427.401	2207591.77
106	629434.17	2207589.72
107	629452.846	2207584.05
108	629457.943	2207583.25
109	629463.102	2207583.15
110	629468.225	2207583.78
111	629473.212	2207585.1
112	629477.967	2207587.11
113	629482.399	2207589.75
114	629486.423	2207592.98
115	629495.375	2207599.82
116	629496.004	2207600.32
117	629499.248	2207593.51
118	629497.16	2207592.4
119	629490.695	2207587.46
120	629486.489	2207584.11
121	629481.917	2207581.29
122	629477.043	2207579.02
123	629471.936	2207577.34
124	629466.667	2207576.28
125	629461.309	2207575.85
126	629455.938	2207576.06
127	629450.629	2207576.89
128	629445.456	2207578.35
129	629443.115	2207578.99
130	629440.714	2207579.35
131	629438.289	2207579.41
132	629433.46	2207579.33
133	629428.703	2207578.49
134	629424.135	2207576.93
135	629422.573	2207576.17
136	629421.164	2207575.15
137	629419.948	2207573.91
138	629418.961	2207572.48
139	629405.565	2207553.76
140	629401.96	2207548.96
141	629402.077	2207548.88
142	629370.872	2207505.26





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO

OFICIO N° SGPARN.014.02.01.01.933/16

BITÁCORA: 14/MA-1407/02/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
143	629354.232	2207480.07
144	629349.651	2207475.84
145	629347.054	2207473.45
146	629342.33	2207469.65
147	629335.964	2207477.68
148	629338.961	2207480.04
149	629340.187	2207481.26
150	629341.183	2207482.68
151	629341.92	2207484.24
152	629342.377	2207485.91
153	629342.539	2207487.63
154	629342.401	2207489.36
155	629341.969	2207491.03
156	629341.254	2207492.61
157	629340.278	2207494.04
158	629323.911	2207514.04
159	629323.97	2207514.09
160	629320.167	2207518.73
161	629320.112	2207518.69
162	629308.565	2207532.8
163	629310.915	2207539.4
164	629311.445	2207538.75
165	629345.638	2207496.96
166	629346.23	2207496.35
167	629346.917	2207495.85
168	629347.678	2207495.48
169	629348.493	2207495.23
170	629349.337	2207495.13
171	629350.185	2207495.18
172	629351.015	2207495.36
173	629351.8	2207495.69
174	629352.52	2207496.14
175	629353.152	2207496.71
176	629353.679	2207497.37
177	629386.499	2207547.06
178	629406.393	2207578.76
179	629409.283	2207584.36
180	629409.772	2207585.62
181	629410.118	2207586.93
182	629410.47	2207588.49
183	629410.585	2207590.08
184	629410.46	2207591.68
185	629410.098	2207593.24
186	629409.508	2207594.72
187	629408.702	2207596.1
188	629405.353	2207600.12
189	629402.497	2207604.51
190	629400.172	2207609.19
191	629398.411	2207614.12
192	629397.236	2207619.22





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
193	629396.665	2207624.42
194	629396.706	2207629.65
195	629396.599	2207632.33
196	629396.052	2207634.96
197	629395.079	2207637.46
198	629392.183	2207641.65
199	629388.714	2207645.37
200	629384.744	2207648.56
201	629380.355	2207651.14
202	629375.641	2207653.06
203	629374.121	2207653.43
204	629372.564	2207653.56
205	629371.004	2207653.47
206	629369.476	2207653.14
207	629366.528	2207652.36
208	629363.495	2207652.06
209	629360.459	2207652.24
210	629360.504	2207652.32
211	629358.111	2207652.98
212	629355.859	2207654.03
213	629353.812	2207655.43
214	629352.023	2207657.15
215	629350.543	2207659.14
216	629349.719	2207660.76
217	629349.435	2207661.59
218	629349.353	2207661.54
219	629348.662	2207663.72
220	629348.312	2207666.18
221	629348.372	2207668.66
222	629348.841	2207671.1
223	629349.705	2207673.43
224	629350.942	2207675.58
225	629352.516	2207677.5
226	629354.208	2207679
227	629355.854	2207680.07
228	629355.859	2207680.06
229	629358.168	2207681.16
230	629360.475	2207681.76
231	629360.466	2207681.78
232	629362.59	2207682.04
233	629364.85	2207681.98
234	629367.231	2207681.53
235	629369.509	2207680.71
236	629371.624	2207679.53
237	629373.523	2207678.02
238	629375.154	2207676.23
239	629375.101	2207676.15
240	629376.389	2207674.04
241	629377.307	2207671.75
242	629377.828	2207669.34





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
243	629377.939	2207666.88
244	629378.021	2207665.67
245	629378.312	2207664.49
246	629378.802	2207663.38
247	629379.477	2207662.37
248	629380.317	2207661.5
249	629381.295	2207660.78
250	629382.383	2207660.25
251	629394.481	2207651.33
252	629394.473	2207651.32
253	629399.316	2207647.77
254	629404.618	2207644.43
255	629410.251	2207641.68
256	629417.088	2207638.94
257	629424.119	2207636.76
258	629433.836	2207634.33
259	629443.643	2207632.29
260	629450.39	2207631.12
261	629464.061	2207629.31
262	629470.58	2207628.85
263	629477.001	2207627.64
264	629483.239	2207625.69
265	629489.208	2207623.03
266	629494.828	2207619.69
267	629500.023	2207615.73
268	629504.414	2207612.22
269	629508.509	2207608.37
270	629508.941	2207608.02
271	629509.424	2207607.74
272	629509.946	2207607.55
273	629510.492	2207607.45
274	629511.049	2207607.43
275	629511.599	2207607.51
276	629512.131	2207607.67
277	629512.628	2207607.92
278	629513.077	2207608.25
279	629513.467	2207608.65
280	629513.787	2207609.1
281	629514.028	2207609.61
282	629514.184	2207610.14
283	629514.25	2207610.69
284	629514.226	2207611.25
285	629514.11	2207611.79
286	629514.433	2207617.5
287	629515.247	2207623.17
288	629516.545	2207628.74
289	629518.214	2207632.33
290	629526.669	2207650.54
291	629527.737	2207653.99
292	629528.272	2207657.56





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
293	629528.259	2207661.17
294	629528.217	2207662.87
295	629527.919	2207664.54
296	629527.374	2207666.15
297	629526.592	2207667.66
298	629525.592	2207669.03
299	629524.397	2207670.24
300	629523.034	2207671.25
301	629516.438	2207674.39
302	629510.029	2207677.89
303	629503.829	2207681.75
304	629499.039	2207683.77
305	629499.055	2207683.83
306	629498.428	2207684.03
307	629498.126	2207684.16
308	629495.505	2207684.99
309	629495.497	2207685
310	629493.36	2207685.7
311	629493.354	2207685.68
312	629492.224	2207686.04
313	629486.175	2207687.36
314	629480.029	2207688.13
315	629477.765	2207687.43
316	629475.419	2207687.09
317	629474.722	2207687.1
318	629473.049	2207687.13
319	629470.715	2207687.54
320	629468.475	2207688.31
321	629466.384	2207689.43
322	629464.496	2207690.86
323	629462.857	2207692.57
324	629461.877	2207693.92
325	629460.662	2207696.21
326	629459.861	2207698.68
327	629459.498	2207701.25
328	629459.584	2207703.85
329	629460.057	2207706.11
330	629460.116	2207706.39
331	629460.614	2207707.64
332	629461.078	2207708.8
333	629462.442	2207711.01
334	629464.166	2207712.95
335	629464.898	2207713.54
336	629466.2	2207714.57
337	629468.481	2207715.81
338	629470.942	2207716.64
339	629473.509	2207717.03
340	629476.084	2207716.97
341	629478.611	2207716.48
342	629481.017	2207715.56





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO

OFICIO N° SGPARN.014.02.01.01.933/16

BITÁCORA: 14/MA-1407/02/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
343	629483.229	2207714.24
344	629485.184	2207712.56
345	629486.823	2207710.58
346	629488.098	2207708.34
347	629488.971	2207705.92
348	629489.097	2207705.2
349	629489.417	2207703.38
350	629489.422	2207700.8
351	629488.987	2207698.27
352	629488.764	2207697.74
353	629488.631	2207697.18
354	629488.59	2207696.6
355	629488.644	2207696.03
356	629488.791	2207695.48
357	629489.027	2207694.95
358	629489.345	2207694.47
359	629489.785	2207693.98
360	629490.291	2207693.55
361	629490.853	2207693.2
362	629491.46	2207692.93
363	629492.098	2207692.75
364	629497.476	2207691.82
365	629502.662	2207690.12
366	629507.546	2207687.68
367	629513.373	2207684.04
368	629519.398	2207680.74
369	629520.585	2207680.27
370	629521.832	2207679.99
371	629523.107	2207679.91
372	629524.379	2207680.04
373	629525.614	2207680.36
374	629526.782	2207680.88
375	629527.852	2207681.58
376	629528.799	2207682.44
377	629529.596	2207683.44
378	629530.226	2207684.55
379	629532.74	2207752.4
380	629533.479	2207772.33
381	629534.287	2207782.95
382	629540.829	2207783.09
383	629539.599	2207754.85
384	629536.895	2207677.45
385	629536.861	2207676.5
386	629536.462	2207665.07
387	629536.764	2207663.22
388	629537.355	2207661.43
389	629538.22	2207659.76
390	629539.338	2207658.25
391	629540.68	2207656.93
392	629542.214	2207655.85





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
393	629543.9	2207655.01
394	629545.696	2207654.46
395	629547.557	2207654.19
396	629552.404	2207654.65
397	629557.195	2207655.52
398	629561.896	2207656.78
399	629568.29	2207658.63

POLÍGONO: Vialidad 4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629584.967	2207654.51
2	629584.42	2207655.04
3	629583.08	2207656.36
4	629579.512	2207658.98
5	629578.171	2207660.29
6	629576.643	2207661.03
7	629582.336	2207662.68
8	629593.382	2207665.86
9	629592.775	2207665.25
10	629591.01	2207663.91
11	629590.579	2207662.14
12	629591.923	2207660.39
13	629592.823	2207658.63
14	629593.445	2207657.42

POLÍGONO: Vialidad 5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629617.881	2207716.15
2	629617.82	2207715.56
3	629617.849	2207714.96
4	629617.971	2207714.37
5	629618.18	2207713.81
6	629618.472	2207713.29
7	629618.841	2207712.81
8	629619.278	2207712.4
9	629628.771	2207703.26
10	629629.469	2207702.69
11	629629.311	2207702.64
12	629627.695	2207701.66
13	629626.732	2207700.04
14	629625.77	2207698.42
15	629625.454	2207697.12
16	629625.466	2207695.51
17	629625.802	2207693.9
18	629625.816	2207691.96
19	629625.832	2207689.7
20	629625.844	2207688.09
21	629625.549	2207683.89





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO

OFICIO N° SGPARN.014.02.01.01.933/16

BITÁCORA: 14/MA-1407/02/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
22	629626.871	2207680.67
23	629626.932	2207680.52
24	629622.836	2207677.06
25	629621.811	2207676.12
26	629621.529	2207676.48
27	629620.195	2207676.92
28	629618.43	2207675.58
29	629618	2207673.81
30	629617.249	2207671.91
31	629615.067	2207669.89
32	629614.039	2207669.37
33	629612.265	2207669.36
34	629610.924	2207670.67
35	629609.584	2207671.99
36	629608.243	2207673.3
37	629607.469	2207673.95
38	629618.394	2207683.42
39	629619.927	2207684.57
40	629621.256	2207685.94
41	629622.348	2207687.51
42	629623.175	2207689.23
43	629623.617	2207690.82
44	629623.791	2207692.46
45	629623.692	2207694.11
46	629623.323	2207695.72
47	629622.694	2207697.25
48	629621.822	2207698.65
49	629620.732	2207699.89
50	629613.866	2207706.51
51	629613.358	2207706.82
52	629612.807	2207707.05
53	629612.227	2207707.19
54	629611.633	2207707.23
55	629611.039	2207707.19
56	629610.459	2207707.04
57	629608.265	2207706.1
58	629605.949	2207705.52
59	629603.57	2207705.32
60	629601.188	2207705.49
61	629601.064	2207705.52
62	629600.296	2207705.72
63	629600.274	2207705.71
64	629598.865	2207706.04
65	629596.658	2207706.95
66	629594.624	2207708.2
67	629592.813	2207709.76
68	629591.308	2207711.54
69	629590.153	2207713.43
70	629590.592	2207714.62
71	629590.91	2207715.59





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
72	629592.197	2207717.21
73	629593.166	2207717.87
74	629594.773	2207720.14
75	629595.089	2207721.43
76	629595.077	2207723.04
77	629594.743	2207724.33
78	629594.73	2207726.27
79	629594.071	2207727.56
80	629593.74	2207728.52
81	629593.726	2207730.46
82	629593.514	2207731.48
83	629594.225	2207732.08
84	629594.268	2207732.06
85	629594.674	2207732.47
86	629596.727	2207733.72
87	629598.954	2207734.62
88	629601.297	2207735.16
89	629601.604	2207735.18
90	629602.139	2207734.39
91	629602.797	2207733.11
92	629604.116	2207730.21
93	629605.424	2207728.93
94	629606.402	2207728.29
95	629608.03	2207727.66
96	629609.008	2207727.02
97	629610.636	2207726.39
98	629612.591	2207725.43
99	629613.896	2207724.47
100	629614.881	2207722.87
101	629615.225	2207720.29
102	629615.561	2207718.68
103	629616.539	2207718.04
104	629617.522	2207716.75
105	629617.961	2207716.54

POLÍGONO: Vialidad 6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629766.669	2207780.2
2	629756.205	2207779.72
3	629745.733	2207779.48
4	629743.445	2207779.28
5	629741.215	2207778.73
6	629739.095	2207777.85
7	629737.134	2207776.66
8	629735.379	2207775.18
9	629733.871	2207773.44
10	629732.644	2207771.5
11	629731.728	2207769.4
12	629727.278	2207756.56





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
13	629727.199	2207756.58
14	629725.057	2207750.96
15	629723.739	2207748.08
16	629720.75	2207743
17	629717.264	2207738.23
18	629713.316	2207733.85
19	629708.947	2207729.88
20	629701.265	2207724.4
21	629696.539	2207721.01
22	629691.77	2207718.85
23	629686.305	2207716.38
24	629676.029	2207711.72
25	629652.454	2207700.18
26	629646.745	2207696.21
27	629646.762	2207696.55
28	629647.029	2207697.93
29	629646.989	2207703.44
30	629646.979	2207704.82
31	629646.565	2207705.83
32	629648.388	2207707.1
33	629672.831	2207719.06
34	629694.029	2207728.49
35	629708.724	2207743.09
36	629708.758	2207743.06
37	629713.018	2207747.28
38	629712.981	2207747.32
39	629713.662	2207748
40	629722.157	2207768.35
41	629726.25	2207782.26
42	629725.84	2207787.28
43	629780.944	2207788.52
44	629780.42	2207787.73
45	629779.552	2207786.85
46	629777.818	2207784.81
47	629773.186	2207780.43
48	629773.05	2207780.34

POLÍGONO: Vialidad 7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	629792.126	2207781.73
2	629790.364	2207783.46
3	629788.902	2207784.03
4	629788.017	2207785.47
5	629788.107	2207788.68
6	629943.477	2207792.19
7	629941.914	2207786.23
8	629797.105	2207781.18
9	629792.491	2207781.02

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en





terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Turístico Campestre Los Terreros.

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-14-086-TER-001/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Fraxinus uhdei	189	37.62	Metros cúbicos r.t.a.
Cheilanthes leucopoda	3179	3179	Individuos
Rhus aromatica	3438	3438	Individuos
Quercus castanea	1025	425.98	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus deserticola	48	14.4026	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus laeta	48	28.7506	Metros cúbicos r.t.a.
Arbutus glandulosa	4129	928.02	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus candicans	10	15.1674	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus obtusata	193	68.3041	Metros cúbicos r.t.a.
Senecio salignus	1363	1363	Individuos
Dalea bicolor	922	922	Individuos
Cyperus esculentus	385	385	Individuos
Mimosa benthamii	1913	157.39	Metros cúbicos r.t.a.
Lippia umbellata	10	8189	Metros cúbicos r.t.a.
Panicum sp.	1782	1782	Individuos
Solanum spp.	748	748	Individuos
Nopalea karwinskiana	341	341	Metros cúbicos r.t.a.
Verbesina sp.	5326	5326	Individuos
Pinus michoacana	501	343.7869	Metros cúbicos r.t.a.
Loeselia mexicana	3372	3372	Individuos
Aristida sp.	4913	4913	Individuos
Calliandra sp.	1822	1822	Individuos
Agave inaequidens	511	511	Individuos
Croton ciliato-glandulosus	385	385	Individuos
Pinus oocarpa	1512	354.92	Metros cúbicos r.t.a.

PREDIO AFECTADO: Turístico Campestre Los Terreros.

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-14-086-TER-001/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Fraxinus uhdei	189	Metros cúbicos r.t.a.
Cheilanthes leucopoda	3179	Individuos
Rhus aromatica	3438	Individuos
Quercus castanea	1025	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus deserticola	48	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus laeta	48	Metros cúbicos r.t.a.
Arbutus glandulosa	4129	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus candicans	10	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus obtusata	193	Metros cúbicos r.t.a.
Senecio salignus	1363	Individuos
Dalea bicolor	922	Individuos



Cyperus esculentus	385	Individuos
Mimosa benthamii	1913	Metros cúbicos r.t.a.
Lippia umbellata	10	Metros cúbicos r.t.a.
Panicum sp.	1782	Individuos
Solanum spp.	748	Individuos
Nopalea karwinskiana	341	Metros cúbicos r.t.a.
Verbesina sp.	5326	Individuos
Pinus michoacana	501	Metros cúbicos r.t.a.
Loeselia mexicana	3372	Individuos
Aristida sp.	4913	Individuos
Calliandra sp.	1822	Individuos
Agave inaequidens	511	Individuos
Croton ciliato-glandulosus	385	Individuos
Pinus oocarpa	1512	Metros cúbicos r.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los términos XIV, XV, Y XVI de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los términos XIV, XV, Y XVI de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como





las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los términos XIV, XV, Y XVI de este resolutivo.

- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los términos XIV, XV, Y XVI de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los términos XIV, XV, Y XVI de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los términos XIV, XV, Y XVI de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en los términos XIV, XV, Y XVI de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refieren los términos XIV, XV, Y XVI de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en los términos XIV, XV, Y XVI de este Resolutivo.





- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refieren los términos XIV, XV, Y XVI de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Jalisco con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 180 Día(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 18 meses, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. Desarrolladores Sierra Terreros, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Jalisco, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. Desarrolladores Sierra Terreros, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.



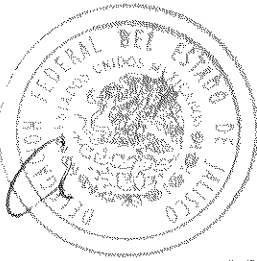


- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. Desarrolladores Sierra Terreros, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Juan Paulo Toscano Valdes, en su carácter de Representante legal de la empresa Desarrolladores Sierra Terreros, S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Los Terreros**, con ubicación en el o los municipio(s) de Tapalpa en el estado de Jalisco, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Presidente Municipal de Tapalpa, Jalisco.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO

OFICIO N° SGPARN.014.02.01.01.933/16

BITÁCORA: 14/MA-1407/02/16

Director General de Gestión Forestal y de Suelos.

Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Jalisco.

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del gobierno del estado de Jalisco.

Gerencia Estatal Jalisco de la CONAFOR.

SHG/JVM.

